REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I. Panamá, 6 de Octubre de 1904. NUM. 58

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. – Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Vallarino, número..

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

☞ Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Pág.

[illegible] dos empleados y se aumentan unas asignaciones........ 1
Resolución número 46........ 1
Resolución número 137........ 2

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 127 de 1904, de 9 de Septiembre, que nombra Abogado Consultor........ 2
Resolución número 126........ 2
Resolución número 131........ 2
Resolución numero 133........ 2
Resolución numero 134........ 3
Resolución número 135........ 3
Resolución número 136........ 3
Resolución número 138........ 3
Servicio Diplomático y Consular de la República de Panamá........ 3

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 3........ 4
Resolución número 4........ 4
Memorial y Resolución........ 4

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 121 de 1904, de 14 de Septiembre, por el cual se nombra á una persona que acompañe á las señoritas becadas en el Extranjero y se asigna una partida para pagar los viáticos........ 4
Decreto numero 122 de 1904, de 16 de Septiembre, por el cual se crean dos becas en la Escuela Normal de Institutores........ 5
Decreto número 123 de 1904, de 17 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia........ 5
Resolución numero 52........ 5
Resolución número 54........ 5
Resolución número 55........ 5
Resolución número 56........ 5
Resolucion numero 57........ 5
Resolucion numero 58........ 5
Resolución número 59........ 5
Resolución número 60........ 5

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS.—Registro correspondiente al mes de Julio de 1904........ 6
EXTERNADO DE LA ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS.—Registro correspondiente al mes de Julio de 1904........ 7

Avisos........ 8

Edictos........ 8

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

DECRETO NUMERO 50 DE 1904,

(DE 22 DE SETIEMBRE),

por el cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia.

El Presidente de la República,

[illegible]

suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de mil pesos ($1,000.00) con la siguiente imputación:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

SECCION 23

Gastos Varios

Capítulo 43

Artículo 138 (bis.) Para atender á los gastos que demanda la formación del Catastro de inmuebles existente en este Distrito Capital de acuerdo con el Decreto número 47 de 17 del presente mes, mil pesos ($1,000.00)

Publíquese y dése cuenta.

Dado en Panamá, á 22 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, TOMAS ARIAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA. —El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 51 DE 1904,

(DE 22 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se restablece un empleo y se nombra quien lo desempeñe.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y en atención á la necesidad que existe para el buen servicio público, de restablecer el puesto de Incorporador de Cuentas de la Tesorería General, según lo manifiesta el Jefe de dicha oficina,

DECRETA:

Artículo Primero. Restablécese el empleo de Incorporador de Cuentas de la Tesorería General de la República, el cual gozará de la asignación mensual de ($200.00) doscientos pesos.

Artículo Segundo. Nómbrase para desempeñar el empleo que se restablece al señor Benjamin Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 22 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, TOMÁS ARIAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA. —El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 52 DE 1904,

(DE 22 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se suprimen dos empleados y se aumentan unas asignaciones.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en el Presupuesto de Gastos para el actual período económico expedido por la Convención Nacional no hay partida votada para atender al pago de los sueldos de los Porteros de las Fiscalías Superior y del Circuito de Panamá, lo cual elimina dichos puestos, y

2.° Que con la eliminación de tales empleos los Fiscales tendrán que atender con su propio peculio á los gastos del aseo de sus respectivas oficinas y á los de otros servicios anexos al cargo de Porteros, por cuya causa es justo que disfruten de la asignación intrega que les señaló la ley 95 del presente año,

DECRETA:

Artículo único. Los sueldos de que gozarán los Fiscales Superior y del Circuito de Panamá, desde la fecha del presente Decreto en adelante, serán los que les señaló la ley 95 del presente año.

Quedan en estos términos reformados los Decretos números 35 y 42 de 2 y 26 de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 22 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, TOMAS ARIAS.—El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.—El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 46.—Panamá, 7 de Septiembre de 1904

RESUELTO:

Contéstese al señor H. L. Connell, como resultado de su memorial de 27 de este mes, que el Gobierno de la República está vivamente interesado y trabaja con ahinco en el sentido de alcanzar una pronta y definitiva solución á la ya prolongada cuestión de límites con la vecina y hermana República de Costa Rica; que dada la naturaleza del asunto no es posible prever hasta cuándo pueda prolongarse esa solución; que el Gobierno panameño no es responsable de los perjuicios que un tercero pueda sufrir en caso de que tal solución se prolongue indefinidamente; que en el actual estado de cosas no es prudente pedir al contendor, en beneficio de intereses particulares, lo que probablemente ha de negar; y que si á pesar de los esfuerzos del Gobierno, subordinados todos á prácticas internacionales bien conocidas, se prolongare desgraciadamente la solución de que se trata, los perjuicios consiguientes tendrán que ser comunes á la República y á los asociados.

Comuníquese.

El Presidente,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relecciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 137.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 137.—Panamá, 28 de Septiembre de 1904.

Visto el artículo 5.° del Decreto número 3, de 23 de Febrero de este año y teniendo en cuenta que el actual Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores se encuentra impedido para resolver los asuntos relacionados con la Empresa de Luz Eléctrica establecida en esta Capital,

SE RESUELVE:

Adjudicar á la Secretaría de Fomento el conocimiento de dicho negociado.

Comuníquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMAS ARIAS.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 137 DE 1904,

(DE 9 DE SEPTIEMBRE),

que nombra Abogado Consultor.

El Presidente de la República de Panamá,

En ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que se ha radicado en esta capital la discusión de las diferencias suscitadas entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el de Panamá con motivo de la aplicación de algunas estipulaciones del Tratado del 18 de Noviembre de 1903, sobre Canal Interoceánico, y

Que debido á esta circunstancia es hoy acá en donde se necesitan los servicios de un Abogado Consultor y no en Washington,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor doctor Pablo Arosemena Abogado Consultor del Departamento de Relaciones Exteriores de la República, por el tiempo que dure la discusión á que ha dado lugar el Tratado sobre Canal marítimo á través del Istmo. El nombrado gozará de la asignación mensual de quinientos pesos ($ 500.00) plata, que le señala el artículo 72 de la Ley 22 del año en curso.

Artículo 2.° Derógase el Decreto número 104, de 29 de Junio del corriente año, por el cual se nombró Abogado Consultor de la Legación de la República en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 126.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 126.—Panamá, 9 de Septiembre de 1904.

A solicitud de la señora Encarnación Grimaldo de Jaén, titulada dueña de un caballo que en 1902 Basilio Simití vendió al señor José Stanziola, de Aguadulce, el Gobernador de la Provincia de Coclé dispuso secuestrar el caballo y luego entregárselo á la señora Grimaldo de Jaén.

Stanziola dirigió un memorial á este Despacho quejándose del procedimiento del Gobernador, lo que dió lugar á que se pidieran las respectivas diligencias, las cuales se tienen á la vista.

Sucede en el caso que se considera:

1.°. Que las disposiciones del Código de Policía sobre tráfico de bestias y ganados, en que funda su procedimiento el Gobernador, no pueden tener cumplimiento estricto sino en épocas normales, y el caso que examina tuvo lugar en 1902 cuando no pudo haber autoridades estables en la Provincia de Coclé por causa de la guerra, y de ahí la causa, seguramente, por la cual Simití no diera cumplimiento á las disposiciones citadas;

2.°. Que la mala conducta anterior de Simití, que es otro de los fundamentos de la providencia de que se trata, si bien habría servido para regular la pena que hubiera debido imponérsele al juzgado por autor de un delito cualquiera, no prueba en manera alguna que el caballo que vendió á Stanziola no fuera de su propiedad;

3.°. Que por declaración rendida ante el Juez Municipal de Aguadulce, Simití se comprometió á comprobar su carácter de legítimo propietario del caballo que vendió á Stanziola y no fue atendido, y

4.°. Que aún en el caso, que no ha llegado á comprobarse, de que el caballo que vendió Simití no hubiera sido de su propiedad, al legítimo propietario del animal vendido no le quedaba otro recurso que el de reivindicar sus derechos por la vía ordinaria, una vez que la venta de cosa ajena es válida, según el derecho civil.

Habidas tales consideraciones,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución de trece de Agosto último, por la cual el Gobernador de la Provincia de Coclé ordenó se entregara á la señora Encarnación Grimaldo de Jaén, un caballo obscuro, arrosillado en las ancas y calceto de tres patas que Basilio Simití vendió á José Stanziola en 1902.

Quedan á salvo los derechos que la señora Grimaldo de Jaén pueda tener para reivindicar.

Llámase la atención del Secretario del Gobernador de la Provincia de Coclé acerca de la carencia de fecha en algunas notificaciones, á fin de que no incurra nuevamente en tal falta.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el expediente á la oficina de su origen.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 131.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 131.—Panamá, 24 de Septiembre de 1904.

En oficio número 809, de 9 de los corrientes, el señor Gobernador de la Provincia de Panamá hace las siguientes observaciones al Acuerdo número 4 de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito del Arraiján, del cual Acuerdo remite un ejemplar á este Despacho en virtud de lo que preceptúa el artículo 216 del Código Político y Municipal:

"En el total de las rentas en relación con el de los gastos aparece un desequilibrio que deja un saldo á favor del Tesoro de $188.60, y, sin embargo, aparecen varias partidas votadas para gastos del servicio público sumamente exiguas, como por ejemplo la de útiles de escritorio del Personero á cincuenta centavos mensualmente, lo mismo sucede con la de útiles de escritorio del Inspector Local de Instrucción Pública y de la Directora de la Escuela Pública.

"Es incorrecto también que al terminarse el año se expida el Presupuesto de Rentas y Gastos, cuando debió estar sancionado al comenzar la vigencia."

Desde el punto de vista en que se coloca el señor Gobernador para hacer la primera de sus observaciones, el Acuerdo en referencia puede ser tachado de inconveniente, atendida la respetable opinión de dicho funcionario, pero no adolece de ilegalidad.

La otra observación si es completamente fundada. Aun cuando la ley no determina la época en que los Concejos deben formar los respectivos Presupuestos de Rentas y Gastos, es entendido que tales Presupuestos deben estar listos al comenzar la vigencia en que han de surtir sus efectos, toda vez que no se puede ordenar ningún gasto mientras no hay partida especialmente apropiada á que imputarlo. Para obviar los incovenientes que pudiera producir en la marcha de la Administración Pública la falta de los Presupuestos á su debido tiempo, la ley, previendo el caso, ha dispuesto que cuando ocurra el caso de que al comenzar una vigencia no han sido expedidos los respectivos Presupuestos, continuarán en vigor los de la vigencia anterior. De manera, pues, que los gastos causados en el Arraiján hasta el 11 de Agosto, fecha del Acuerdo número 4, han debido imputarse al Presupuesto de Gastos de la vigencia anterior y las rentas han debido recaudarse de conformidad con el Presupuesto de Rentas de la misma vigencia. Pero de los términos generales en que está concebido el Acuerdo número 10 se desprende la idea de que no se ha hecho así, sino que á dicho acto ha querido dársele efecto retroactivo haciéndolo que sirva para legalizar los gastos causados desde el 1.° de Enero hasta el 10 de Agosto, y por esta razón dicho Acuerdo es inconstitucional, pues la Carta Fundamental de la República prohibe que las leyes tengan efecto retroactivo y los Acuerdos rigen con fuerza de leyes en los respectivos Distritos.

También se observa que dicho Acuerdo adolece de la siguiente irregularidad, que lo vicia de nulidad.

El artículo 21 de la Ley 11 de este año, impone á los Concejos la obligación de contribuir con el 25% del total de sus rentas en cada año para gastos de Instrucción Pública, que son de preferencia á cualesquiera otros.

Las rentas del Distrito del Arraiján ascienden, según el Acuerdo que se examina, á la cantidad de $1.334.00; el 25% de esa suma es la de $333.50, y es esta cantidad y no la de $202.60 la que el Concejo ha debido destinar para gastos de Instruccion Pública. Si así lo hubiera hecho hubieran desaparecido algunas de las incoveniencias que hace notar el señor Gobernador en la primera de sus observaciones. Esto no obstante, el señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Panamá, encargado especialmente de velar por el cumplimiento de las leyes sobre la materia, le impartió su aprobación al citado Acuerdo.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 4, de este año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, expedido por el Concejo Municipal del Arraijan; y pasar la copia de dicho Acuerdo al Juez 1.° del Circuito de Panamá, para que resuelva acerca de su validez ó nulidad.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 133.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 133.—Panamá, 24 de Septiembre de 1904.

Fundado en la errónea creencia de que "la Ley 70 de 1904, sobre adjudicación de tierras comunes, no establece excepciones en los terrenos comunes ó indultados de la República de Panamá, cualesquiera que ellos sean, y que por lo mismo los terrenos conocidos en el Distrito como Municipales, se comprenden allí", el Concejo Municipal de la Chorrera dictó el 17 de Agosto último el Acuerdo número 19, que reglamenta el uso de los terrenos municipales de ese Distrito "en conformidad con la Ley 70 del presente año."

El artículo 1.° del referido Acuerdo dice así:

"Los terrenos municipales del Distrito de La Chorrera, que los limita al Norte y Oeste el río Caimito, al Este las tierras de El Limón, cuya divisoria son las quebradas Pedernal y la Puente y el río Martín Sánchez, y al Sur los terrenos de la Mitra, se consideran para el uso de los habitantes del Distrito de La Chorrera divididos en dos partes: Urbana la una y Rústica la otra."

Como se ve, el referido Concejo confunde los Ejidos que la Ley 23 de 1867 concedió á ese como á los demás Distritos de la República con las tierras comunes ó indultadas que son únicamente las especificadas en el artículo 578 del Código de Policía. La Chorrera queda á considerable distancia de esa extensión territorial, y por consiguiente carece de terrenos de esa natutaleza, pues fuera de los Ejidos mencionados las demás tierras pertenecen á la Nación ó á particulares, salvo aquellas porciones territoriales que por algún título legítimo le pertenezcan.

Consecuencia lógica de este error es la de que el Concejo declare que los Ejidos son adjudicables para el efecto de ponerlos en usufructo, lo cual es contrario á lo que establece el artículo 579 del Código de Policía. Ese artículo está, pues, viciado de nulidad, por contravenir á una disposición legal vigente.

Además, este Despacho considera incorrectos los siguientes artículos del aludido Acuerdo:

El artículo 21 dice así:

"Aún á distancia de la población no se permite cercar sabanas con extensión mayor de una hectárea."

Si las sabanas á que ese artículo se refiere quedan dentro de los Ejidos, el Concejo no puede autorizar que se ponga bajo cerca ni una mínima parte de ellas, porque como ya se ha dicho, esos terrenos no son adjudicables para ponerlos en usufructo. Si acaso quedan fuera de los Ejidos tampoco tiene derecho para reglamentar el uso de ellas porque ó son tierras nacionales ó pertenecen á particulares.

El artículo 24 dice:

"Los ocupantes del terreno urbano tienen seis meses desde la publicación del presente Acuerdo para pedir el título gratuito del terreno que posean conforme al artículo 30 de la Ley 70. Pasado este tiempo y hasta el último de Diciembre de 1905, los ocupantes podrán obtener el título mediante el pago al Municipio de un peso por cada metro de frente.

"Esta gracia se otorga sólo á los ocupantes de actualidad ó que tengan permiso anterior al presente mes."

Como tantas veces se ha dicho, la Ley 70 no es aplicable en el presente caso, y desde luego la disposición del artículo copiado es improcedente. Aun en el caso de que la ley mencionada tuviera aplicacion en el caso que se trata, el artículo referido sería ilegal, porque contravendría lo dispuesto en dicha ley que fija términos precisos para la adjudicación, muy diferentes á los señalados por el Concejo de La Chorrera.

El artículo 32 establece que "para la expedición de los títulos urbanos el Concejo Municipal mandará timbrar legajos con talonarios con el tamaño de ordenes de pago etc." y el artículo 33 dispone que "por cada hoja de título pagará el interesado al Tesoro Municipal, si es de plaza ó calle principal dos pesos, y si es de calle secundaria ó extramuro, un peso . . . "

Ahora bien; el título que da derecho á la ocupación de un lote municipal, lo constituye la resolución que dicta la autoridad respectiva, previas las formalidades legales y á solicitud de parte interesada. Siendo esto así, ese título y las copias que de él se expidan

deben extenderse en el papel sellado correspondiente, de conformidad con la Ley 79 de este año. El artículo 32 contraviene por tanto á una disposición legal y es nulo por lo mismo.

El artículo 33 también es ilegal porque establece un impuesto que no está autorizado por ninguna Ley, y los Concejos no pueden organizar ni cobrar contribuciones sin que para ello hayan sido autorizados previamente por Ley de la República.

Por último, el artículo 35 dice:

"Para la parte rústica de los terrenos municipales, se observará la norma de la Ley 79 de 1904."

Nuevamente se observa que la Ley 79 no es aplicable de ninguna manera porque ella no se refiere á los Ejidos de los Distritos sino á las tierras comunes ó indultadas que son las que se extienden desde la Punta Burica hasta la Punta de Chame y desde la cumbre de la Cordillera hasta las playas del Pacífico.

En vista de las anteriores consideraciones.

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución de los artículos 1.°, 21, 24, 32, 33, 35 y sus correlativos del Acuerdo número 10 de este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, y pasar dicho Acuerdo al Juez 1.° del Circuito de Panamá, para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 134.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 134.—Panamá, 26 de Septiembre de 1904.

El señor J. F. de la Ossa h., que desempeña el empleo de Oficial 3.° de la Sección 1.ª de esta Secretaría, solicita que, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890, se le conceda licencia con derecho al goce de medio sueldo para separarse hasta por dos meses del referido empleo, por enfermedad comprobada.

Como el artículo 3.° de la Ley 96 del presente año, sobre presupuestos, dispone que "se considerará suspendido, durante el período á que se refiere la presente Ley, todo gasto decretado por leyes anteriores al Presupuesto de Gastos vigente, en el cual no se hubiere apropiado expresamente las partidas correspondientes", y en atención á que en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso no hay partida destinada para atender al gasto decretado por el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890,

SE RESUELVE:

Concédese la licencia que el señor J. F. de la Ossa h., solicita en el anterior memorial para separarse hasta por dos meses del empleo de Oficial 3.° de la Sección 1.ª de esta Secretaría, y dígasele que por los motivos antes expresados, no es posible otorgarle la gracia de gozar de medio sueldo durante la licencia. Igual cosa se resolvió [illegible] por motivo de una solicitud [illegible] Francisco G.

[illegible] comuníquese y publí-

[illegible]

TOMÁS ARIAS.

[illegible]

Municipal del Distrito de Penonomé para que se le permita vender en subasta pública dos bodegas que posee en esta capital, y que son las mismas á que se refiere la Resolución número 75, de 13 de Octubre de 1903, dictada por la Secretaría de Gobierno del extinguido Departamento,

SE RESUELVE:

Para efectuar la venta de dichas bodegas el Concejo Municipal de Penonomé debe atenerse á lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Gobierno del extinguido Departamento, marcada con el número 75 y fechada el 13 de Octubre de 1903, que figura en las *presentes* diligencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 136.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 136.—Panamá, 27 de Septiembre de 1904.

Por el Acuerdo número 5 dictado el 18 de Agosto último, el Concejo Municipal del Distrito de Pinogana erigió en Corregimiento el caserío denominado *Boca de Cupe*; y el señor Gobernador de la Provincia al remitir á este Despacho una copia del referido Acuerdo le hace las siguientes observaciones:

"1.° La anuencia de que trata el artículo 198 del Código Político y Municipal, debe preceder á la creación del corregimiento y no solicitarse después de creado.

"2.° La facultad que residía en los Gobernadores del extinguido Departamento la asume hoy el Excelentísimo señor Presidente de la República. Así, pues, la facultad de acceder á la creación de un corregimiento, la da el citado artículo á dicho alto Magistrado y no á esta Gobernación. En estas circunstancias el Acuerdo que se examina adolece de nulidad."

Este Despacho estima correctas en un todo las observaciones que preceden y por lo mismo,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 5 del presente año expedido por el Concejo Municipal de Pinogana; y pasar dicho Acuerdo al señor Juez 1.° del Circuito de Panamá para que resuelva sobre su validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 138.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 138.—Panamá, 29 de Septiembre de 1904.

Los puntos que consulta el señor General Esteban Huertas en el memorial que precede, fechado el 28 de los corrientes, quedan resueltos así:

1.° Como la adjudicación de terrenos comunes ó indultados es lo que causa el impuesto respectivo, éste deberá [illegible] de acuerdo con lo que disponga la ley que esté vigente al tiempo de la adjudicación. Así, [illegible] de un terreno que [illegible] la vigencia del [illegible] no [illegible] por eso se le da efecto retroactivo;

2.° Para la adjudicación de terrenos que se hallen en el caso anterior, los Municipios tienen que atenerse á la tarifa establecida por la ley 79 mencionada; y

3.° Como la ley 79 no se contrae á autorizar á los Municipios para que puedan establecer tal ó cual tarifa para el cobro del impuesto sino que de hecho establece una y organiza la manera como debe cobrarse, para que esta disposición de carácter imperativo surta sus efectos no es menester que los Concejos dicten Acuerdos sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

Servicio Diplomático y Consular de la República de Panamá.

I.—SERVICIO DIPLOMATICO.

—CHILE.—

Señor don Ricardo Escobar,

Ministro Residente,

SANTIAGO.

COSTA RICA.

Señor General don Santiago de la Guardia,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario,

SAN JOSE.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Señor don J. Domingo de Obaldía,

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Señor don Carlos Constantino Arosemena,

Secretario de la Legación;

Señor don Generoso de Obaldía J.,

Adjunto á la Legación,

WASHINGTON, D. C.

II.—SERVICIO CONSULAR.

Lugares.	Nombres.	Cargo.	Fecha del nombramiento.
ALEMANIA.			
* Hamburgo. ...	Manuel E. Amador...	Cónsul General.	Enero 2/904.
	Geo. A. F. Berends..	Vicecónsul.....	Mayo 2 ..
AUSTRIA HUNGRIA.			
Viena.....	Ignacio Fürth.....	Cónsul.....	Mayo 5 ..
BELGICA.			
Bruselas.....	Phanor Eder.....	Id.....	Setbre. 1.° ..
COSTA RICA.			
Puerto Limón....	Ramón F. Acevedo..	Id.....	Enero 11 ..
CUBA.			
La Habana.....	Francisco D. Duque..	Id.....	Abril 21 ..
DINAMARCA Y DOMINIOS.			
Copenhague.	Gustav O. Gyllich...	Id.....	Junio 23 ..
Saint Thomas....	John Müller		Junio 28 ..
ESPAÑA.			
* Barcelona.....	Bernardo Vallarino..	Id.....	Junio 6 ..
Cádiz.....	Guill. J. Villaverde..	Id.....	Julio 11 ..
Santa Cruz de la Palma.....	J. de los A. Cabrera..	Id.....	Julio 11 ..
Malaga.....	Luis Kranel.	Vicecónsul.....	Setbre. 2 ..
Sevilla.....	Saúl G. de Paredes..	Id.	Setbre. 16 ..
Santander.....	Fernando Ochoa zola..	Id.....	Setbre. 2 ..
FRANCIA.			
Burdeos.....	Jehan d'Abadie.....	Id.....	Setbre. 2 ..
Dijon.....	Maurice Pollack.....	Id.....	Agosto 17 ..
Havre.....	Auzusto Stier.....	Cónsul.....	Julio 26 ..
* Paris.....	Roberto Lewis.....	Id.....	Dicbre. 19/903
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.			
* New York....	Raúl A. Amador.....	Cónsul General.	Novbre. 9 ..
	Manuel de Obaldía...	Canciller	Junio 28/904
* San Francisco..	Alejandro Guardia...	Cónsul.....	Mayo 26 ..
Saint Louis	Edward E. Prince....	Id.....	Agosto 22 ..
Hilo (Hawaii) ...	Florentín Souza.....	Id.....	Junio 6 ..
* Mobile	Juan Fco. Arias.....	Vicecónsul.....	Mayo 27 ..
* New Orleans ..	Rodolfo Pérez.....	Id.....	Mayo 27 ..
Wheeling	Wilfred H. Schoff ...	Id.....	Dicbre. 14/903

Lugares	Nombres.	Cargo.	Fecha del nombramiento.
GRAN BRETAÑA Y DOMINIOS.			
* Liverpool	C. R. Zachrisson V...	Cónsul General.	Enero 21/904.
	Juan B. Chevalier....	Vicecónsul....	Setbre. 16 ..
Birmingham.....	John Hotchkiss.....	Cónsul	Enero 7 ..
Kingston..	Horace Corinaldi.....	Id..	Enero 7 ..
Barbados....	Fred. N. Martinez...	Id....	Junio 23 ..
Southampton	A. C. Dunlop.....	Vicecónsul....	Mayo 2 .
Cardiff..... ..	J. A. Kidd	Id..... ...	Junio 28 ..
Glasgow....	Robert Sorley.....	Id.....	Junio 28 ..
GUATEMALA.			
Guatemala	Osvaldo A. Ycaza....	Cónsul.....	Mayo 6 ..
ITALIA.			
* Génova....	Antonio Burgos... ..	Id.	Junio 7 ..
NICARAGUA.			
Managua	Isidoro Hazera.... ..	Cónsul General.	
Corinto.....	Ernesto Palacio.....	Cónsul.....	Mayo 26 ..
PERÚ.			
El Callao..	Ricardo de la Ossa...	Id.	Enero 7 ..
Paita.....	Federico Bolognesi...	Id..... ...	Abril 21 ..
Arequipa....	Andrés A. Reinoso...	Id..	Setbre. 14 ..
SALVADOR.			
Sonsonate.....	Manuel Denis.....	Id..... ...	Agosto 17 ..
SUIZA.			
Lugano....	Andrea Cansi	Id..	Agosto 17 ..
VENEZUELA.			
Caracas.....	A. T. Jaurett.....	Id....	Julio 11 ..

Panamá, Septiembre 26 de 1904.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

NOTA.—En los lugares marcados con un asterisco hay establecidos Consulados á sueldo fijo. En los demás, los Cónsules ó Vicecónsules perciben como honorarios el 50% de los derechos que recauden.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 3.—Panamá, Septiembre 14 de 1904.

Solicita la señora Laura Arosemena de Noguera, en su carácter de ocupante—con casa de su propiedad—de un lote de la baja mar en Bocas del Toro, que se le adjudique éste, para obtener el título legal de posesión de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la ley 62 del presente año, y pueda, en consecuencia, proceder á comprarlo para tener la posesión en pleno dominio, cual es su propósito, y acompaña al efecto la documentación del caso, en la cual se han llenado las formalidades que exigen los incisos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del artículo 1.° de la ley 62 citada.

Del expediente respectivo resulta comprobado que el lote cuya adjudicación se pide, es parte de la baja mar y, en consecuencia, baldío; que no está destinado á ningún uso público y que antes hay construída en él una casa de propiedad de la peticionaria; que no existe dentro de él ninguna mina de sal; que se halla situado en la Cuadra 80 y se distingue en el plano oficial últimamente adoptado con el número 6; que mide una extensión de doscientos (200) metros cuadrados y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el mar; por el Sur, la Carrera 9.ª; por el Este, la Calle 7.ª y por el Oeste, el lote número 8 de la misma Cuadra 80.

Se han fijado los Edictos á que se refiere el artículo 4.° de la ley 62 del corriente año y dentro del término de ellos no se ha presentado oposición ninguna para que se lleve á efecto la adjudicación del lote de que se trata.

Por tanto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la ley 62 precitada,

SE RESUELVE:

Adjudícase á favor de la señora Laura Arosemena de Noguera, á título de arrendamiento y mediante el pago de los derechos correspondientes, el lote de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, marcado con el número 6 y cuya situación y linderos ya se han descrito. El término del arrendamiento será de diez años prorrogables, que se contarán desde el día en que se le dé á la interesada la posesión legal del lote adjudicado, y la adjudicación se hace sin perjuicio de que la misma pueda hacer su solicitud de compra en los términos que lo indica el artículo 16 de la supradicha ley 62 del presente año, debiendo el lote medir 200 metros cuadrados. Remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.° de la misma ley 62 y teniendo en cuenta las demás disposiciones concernientes de dicha ley, notifíquese esta resolución á la interesada, para que otorgue, en representación del Gobierno, la escritura constitutiva de la adjudicación y para que verifique la entrega real del lote que se adjudica.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 4.—Panamá, Septiembre 16 de 1904.

Han solicitado á este Despacho los señores Aubrey L. y Frank M. Surgeon, por medio del memorial que precede, documentado en los términos de los incisos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del artículo 1.° de la ley 62 del presente año, que se les adjudique á título de arrendamiento, para reedificar en él, un lote de la baja mar ubicado en la ciudad de Bocas del Toro, que los peticionarios ocupaban con casa de su propiedad antes del incendio del 6 de Marzo último.

Resulta comprobado del expediente respectivo, que el lote de que se trata es parte de la baja mar y, por consiguiente, baldío; que no está destinado á ningún uso público; que no existe dentro de él ninguna mina de sal; que en él tenían los peticionarios edificada una casa que fue destruída por el incendio del 6 de Marzo del corriente año; que está situado en la Cuadra 6.ª y en el plano oficial últimamente adoptado se distingue con el número 84; que mide una extensión de doscientos (200) metros cuadrados y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el lote número 86; por el Sur, el lote número 82, ambos de la misma Cuadra 6.ª; por el Este, el mar, y por el Oeste, la Calle 1.ª

Se han fijado los Edictos de que habla el artículo 4.° de la ley 62 del presente año y dentro del término de ellos no se ha presentado oposición ninguna para que se efectúe la adjudicación solicitada.

Por tanto, y teniendo en cuenta la prohibición que encierra el artículo 1.° de la ley 62 citada, de conceder permisos para edificar en lotes de extensión mayor de doscientos metros cuadrados, y en atención á lo que dispone el artículo 5.° de la misma ley,

SE RESUELVE:

Adjudícase á favor de los señores Aubrey L. y Frank M. Surgeon, á título de arrendamiento y mediante el pago de los derechos correspondientes, determinados en el parágrafo del artículo 2.° de la supradicha ley 62 del año en curso, una extensión de doscientos (200) metros cuadrados en el lote de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, marcado con el número 84 y cuya situación y linderos ya se han descrito. El término del arrendamiento será de diez años prorrogables, que se contarán desde el día en que se dé á los interesados la posesión legal del lote que se adjudica.

Remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.° de la expresada ley 62, notifique esta resolución á los interesados; para que otorgue, en representación del Gobierno, la escritura constitutiva de la adjudicación y para que verifique la entrega real del lote adjudicado, y prevíénese á los adjudicatarios que la adjudicación que por la presente se hace, caducará de hecho, si dentro del término de un año, contado desde la fecha del registro de la referida escritura, no hubieren construído edificio sólido y proporcionado á la extensión de terreno adjudicada. Ténganse en cuenta todas las demás disposiciones de la ley sobre la materia.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

MEMORIAL Y RESOLUCION

A Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Presente.

Ayer ocurrí á la Tesorería General de la República con el objeto de pagar el derecho de título de una mina de oro, y dicho funcionario me exigió la suma de $25.00 basándose en lo dispuesto en la ley 88 de 5 de Julio de este año expedida por la Convención Nacional.

Como todo aumento de impuesto, según lo estatuído en el artículo 121 de la Constitución no puede cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que lo decrete, en mi concepto no es sino el día 12 de Octubre cuando principia á surtir sus efectos la ley 88 de este año, puesto que fue promulgada el día 12 de Julio último, y en consecuencia el derecho de título debe ser el de $10.00, que era el que fijaba la ley anterior.

Suplico, pues, á Su Señoría se sirva resolver lo que considere de caso y comunicarlo al señor Tesorero General de la República para los efectos consiguientes.

Panamá, Septiembre 7 de 1094.

CONSTANTINO AROSEMENA.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Número 214.—Panamá, Septiembre 9 de 1904.

Dígase al peticionario como resultado del memorial que precede, que el artículo 121 de la Constitución se refiere únicamente á las contribuciones indirectas que son, conforme á los principios de economía política, aquellas que se exigen á una persona en la espectativa y con la intención de que se resarza de ellas á costa de otras, como son las de aduanas, derechos de consumo etc., pero no de las directas como lo es la de que se trata, que grava una mina, cuyo producto es exclusivo del dueño ó persona que explota sus riquezas, y que, por tanto, no es posible acceder á su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 121 DE 1904.

(DE 14 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se nombra á una persona que acompañe á las señoritas becadas en el Extranjero y se asigna una partida para pagar los viáticos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO.

Que para poder enviar á las señoritas becadas en el Extranjero en virtud del artículo 8.° de la ley 11 del presente año, es indispensable que las acompañe una señora respetable y conocedora del centro á donde se dirigen, á fin de que al mismo tiempo que las cuide y vigile durante el viaje, elija los Colegios en donde hagan con mejor provecho el estudio de los ramos á que han de dedicarse;

Que á la señora María van der Elst de Núñez la abonan las mejores recomendaciones para prestar el servicio á que se refiere el considerando anterior á satisfacción del Gobierno, y

Que aunque en el presupuesto vigente no hay partida apropiada para el pago de dicho servicio, de la suma votada para viáticos de las señoritas becadas puede destinarse la cantidad indispensable para los gastos de la expresada señora, por no haberse adjudicado sino tres de las ocho becas creadas por la citada Ley 11,

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase á la señora María van der Elst de Núñez comisionada especial para acompañar á las señoritas becadas en el Extranjero, con el encargo de elegir los Colegios en donde deben hacer sus estudios,

y de conformidad con las instrucciones que al efecto le dará la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Art. 2.° Para atender al pago de los viáticos de ida a Europa y regreso y demás gastos de la señora de Núñez, destínase la suma de ochocientos pesos oro, la cual se imputará al artículo 2.°, capítulo 62, sección 86, Gastos Varios del Presupuesto de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 192 DE 1904.

(DE 15 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se crean dos becas en la Escuela Normal de Institutores.

El Presidente de la República,

En uso de la autorización que le confiere la Ley 89 del presente año,

CONSIDERANDO:

Que es manifiesta la necesidad de aumentar el número de becas en la Escuela Normal de Institutores,

DECRETA:

Art. único. Créanse dos becas supernumerarias en la Escuela Normal de Institutores, las cuales serán adjudicadas por las Provincias de Panamá y Veraguas.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, á 16 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 193 DE 1904.

(DE 17 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento y se dispone lo demás en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Promuévese al señor Eladio Girón al puesto de Oficial 3.° de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia por el término de la licencia concedida al titular señor Ricardo Rebolledo, y nómbrase al señor Aristides Icaza para reemplazar al señor Girón en el puesto de Portero de la mencionada sección, por el tiempo que dure la promoción.

Dado en Panamá, á 17 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

---

adjudique una de las becas creadas por la Ley 11 de este año, de las que corresponden á la Provincia de Panamá, á su hijo Hernán de la Guardia estudiante en Toronto, Canadá, teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 88 de 1904, de 27 de Junio, y los Certificados del Director del Colegio en que se halla el joven de la Guardia,

SE RESUELVE:

Adjudícase al joven Hernán de la Guardia una de las seis (6) becas que corresponden á la Provincia de Panamá de las creadas por el artículo 6.° de la Ley 11 de 1904. Para entrar en el goce de la beca el solicitante debe comprometerse á cumplir los reglamentos establecidos en el Decreto Ejecutivo número 31, de 5 de Agosto del año en curso.

Comuníquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 54.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Agosto 19 de 1904.

Visto el memorial que antecede, dirigido á este Despacho por el señor Juan Antonio Henríquez en su carácter de representante de su hija señorita Deborah María Henríquez, y los certificados que obran en el expediente respectivo, de los cuales consta que la solicitante reúne las condiciones requeridas para obtener beca en la Escuela Normal de Institutores, y que como está en su derecho, atendiendo al artículo 2.° del Decreto Ejecutivo número 31 de 5 de Agosto de este año, que reglamenta la Ley 11 de este año,

Comuníquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 55.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Agosto 19 de 1904.

Visto el memorial que antecede y examinado su contenido,

SE RESUELVE:

Dígnase el señor Rumio M. Valdés signatario de dicho documento, que este Despacho está de acuerdo con la modificación propuesta por el resultado al cumplimiento de la cláusula 7.ª del artículo 2.° del contrato á que dicho señor se refiere en su memorial citado, fecha 24 del corriente, que las razones por él expuestas á tal respecto están bien fundadas, motivo por el cual estima este Despacho, como lo estima el señor Valdés, que no conviene por ahora, hacer mérito en la matrícula de la Escuela de Bellas Artes de Panamá, de la Zona cedida al contratista, sino en los términos establecidos en la escuela del Trabajo, Ley número 7 vigente.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 56.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 2 de 1904.

Visto el memorial que antecede, fecha de Agosto último, por el señor Juan H. Brin, como representante de su hijo Federico Alberto Brin, en el cual solicita de las seis becas destinadas á la Provincia de Panamá por el artículo 6.° de la Ley 11 de 1904 para seguir una carrera profesional en el Extranjero, vistos los certificados exigidos para comprobar la edad, conducta y salud del joven Brin, y teniendo en cuenta que en el examen de prueba á que se refiere el artículo 7.° de la citada Ley 11 de este año ha obtenido de la Junta de examinadores las más altas calificaciones,

SE RESUELVE:

Adjudícase al joven Federico Alberto Brin, representado por su señor padre Federico H. Brin, una de las seis becas que para seguir una carrera profesional en el Extranjero, señala la Provincia de Panamá, á la Provincia de Panamá por la Ley 11 de este año, pero esta adjudicación no se llevará á efecto si no se celebra el contrato á que se refiere el Decreto número 31 de este año por el cual se reglamenta la citada Ley 11.

Comuníquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 57.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 2 de 1904.

Visto el memorial que antecede, dirigido á este Despacho por el señor Juan C. de Obaldía, representante de su hijo Enrique Obaldía, en el cual solicita para su hijo una de las seis becas destinadas á la Provincia de Panamá por el artículo 6.° de la Ley 11 de 1904 para seguir una carrera profesional en el Extranjero, y vistos los certificados requeridos para comprobar la edad, conducta y salud del joven Obaldía y teniendo en cuenta que en el examen de prueba á que se refiere el artículo 7.° de la citada Ley ha obtenido de la Junta de Examinadores las más altas calificaciones,

SE RESUELVE:

Adjudícase al joven Enrique Obaldía una de las seis becas que para seguir una carrera profesional en el Extranjero, señala la Provincia de Panamá, á la Provincia de Panamá por la Ley 11 de este año, pero esta adjudicación no se llevará á efecto si no se celebra el contrato á que se refiere el Decreto número 31 de este año por el cual se reglamenta la ya citada Ley 11.

Comuníquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 58.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 2 de 1904.

Visto el memorial que antecede, dirigido á este Despacho el 31 de Agosto último, por el señor A. H. Arosemena, en el cual solicita para su hijo Leopoldo una de las seis becas destinadas á la Provincia de Panamá por el artículo 6.° de la Ley 11 de 1904 para que su hijo siga una carrera profesional en el Extranjero, vistos los certificados requeridos para comprobar la edad, conducta y salud de su expresado hijo, y teniendo en cuenta que en el examen de prueba á que se refiere el artículo 7.° de la citada Ley ha obtenido de la Junta de Examinadores las más altas calificaciones,

SE RESUELVE:

Adjudícase al joven Leopoldo Arosemena, hijo del señor A. H. Arosemena una de las seis becas que para seguir una carrera profesional en el Extranjero, señala á la Provincia de Panamá la Ley 11 de este año, pero esta adjudicación no se llevará á efecto si no se celebra el contrato á que se refiere el Decreto número 31 de este año por el cual se reglamenta la citada Ley 11.

Comuníquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 59.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 3 de 1904.

Visto el memorial de fecha 6 de Agosto último en el cual el señor G. A. Azevedo como representante de su hermano señor Félix Francisco Palacios solicita de este Despacho una de las tres becas creadas por la Ley 11 de este año y asignadas á la Provincia de Chiriquí para su expresado hermano estudiante en el Colegio de "Business Department of our New York School", en los Estados Unidos de América, teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 88 de 27 de Junio de 1904, y los certificados del Director del citado Colegio,

SE RESUELVE:

Adjudícase una de las tres becas que corresponden á la Provincia de Chiriquí de las creadas por el artículo 6.° de la Ley 11 de este año, al joven Francisco Palacios, natural de dicha Provincia; pero esta adjudicación no tendrá efecto si no se celebra el contrato á que se refiere el Decreto número 31 de este año, de 5 de Agosto, por el cual se reglamenta la ya citada Ley 11.

Comuníquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS.

REGISTRO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1904.

No. de orden.	NOMBRES DE LAS ALUMNAS.	Lectura.			Escritura.			Castellano.			Aritmética.			Geometría.			Geografía.			Historia Sagrada.			Inglés.			Religión.			Pedagogía			Física.			Calisténica			Historia Natural.			Higiene.			Dibujo.			Música y Canto.			Liquidación.		
		F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C
1	Abrego Martina.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		3	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
2	Ampuero Josefa.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		3	5		4	5		3	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
3	Amador Ida.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
4	Angulo A. Teresa.	1	5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		4	5		3	5		4	5		3	5	1	5	5					5	5		3	5					5	5		5	5		2	4	5
5	Aguilera Aura.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		4	5		4	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
6	Aguilera Mª Luisa.		5	5		5	5		5	5		5	5		4	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
7	Ascárraga Isabel.		5	5		4	5		4	5		4	5		4	5		4	5		4	5		4	5		4	5		1	5					5	5		1	5					5	5		5	5			3	5
8	Benítez Elda.		3	5		2	1		3	5		4	5		5	5		1	5		3	5		4	5		3	5		1	3					5	5		3	5					5	5	1		5	1	3	4
9	Contreras Mª de Jesús		5	5		5	5		5	5		5	5		4	5		3	5		4	5		4	5		4	5		4	5					5	5		1	5					5	5		5	5			4	5
10	Cerezo Antonia.	8	5	5	8	5	5	8			8	5	5	8			8			8			8	5	5	4			7						3	5	5	2						4						88	5	5
11	Chávez Angélica.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
12	De Gracia Abigail.		5	5		5	5		5	5		4	5		5	5		5	5		3	5		4	5		4	5		4	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
13	Du Bois Lilia.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					4	5		5	5			4	5
14	Dutary Angelina.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
15	De la Torre Dolores.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
16	De Leon Evangelina.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		4	5		4	5		5	5		4	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
17	De Uriola Joaquina.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		4	5		5	5		5	5					5	5		5	5					4	5		5	5			4	5
18	Guardia Esperanza.		5	5		5	5		5	5		5	5	1	5	5		5	5		5	5		5	5	1	5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5		2	5	5
19	García Sara.		5	5		5	5		4	5		4	3		5	5		5	5		5	5		4	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
20	Galvez María.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
21	Herrera C. Ernestina.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
22	Herrera Magdalena.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
23	Hurtado Lavinia.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
24	Jiménez Otilia.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
25	López Mercedes.		5	5		5	5		5	5		5	5	1	4	5		5	5		5	5		5	5	1	5	5	2	5	5					5	5		5	5					5	5		5	5		4	4	5
26	López Leticia.		5	5		5	5		5	5		4	5		5	5		5	5		5	5		4	5		4	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
27	Núñez Emma.		5	5		4	5		5	5		4	5		5	5		5	5		5	5		4	5		4	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
28	Ortiz Catalina.		5	5		5	5		5	5		4	5	3	5	5	1	5	5		5	5		4	5		5	5	4	5	5					5	5		5	5					5	5		5	5		10	4	5
29	Pinilla Angélica.		5	5		5	5		5	5		4	5		5	5		5	5		5	5		5	5		4	5		4	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
30	Paredes Carmen.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
31	Poyló Elda.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		4	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
32	Rangel Lola.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
33	Rangel Eduara.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
34	Rebolledo Mª Jesús.	16			16			16			16			16			16			8			16			8			16						4			4	5	5				4			4			160		
35	Recuero Rosalina.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
36	Sandoval Heleodora.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
37	Solano Zoila.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			4	5
38	Sánchez Clementina.	5	5	5		5	5		5	5		5	5	6	5	5	6	5	5		5	5		5	5	1	5	5	4	5	5					5	5		5	5					5	5		5	5		22	5	5
39	Solís Mélida.		5	5		5	5		4	5		5	5		3	5		2	5		4	5		5	5		4	5		2	5					5	5		1	5					5	5		5	5			5	5
40	Tejeira Concepción.		5	5		5	5		4	5		4	5		4	5		3	3		4	5		4	5		3	5		4	5					5	5		3	5					4	5		5	5			4	4
41	Venero Ida.		5	5		5	5		4	5		4	5		4	5		4	5		4	5		5	5		4	5		4	5					5	5		3	5					5	5		5	5			4	5
42	Valdés Benigna.		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5			5	5
43	Valdés Natalia.		5	5		5	5		5	5		5	5		2	4		5	5		4	5		5	5		5	5		5	5					5	5		1	5					4	5		5	5			4	4

La Directora,

M. RUBIANO C.

La Subdirectora,

ROSA H. RUBIANO C.

0 0 0 4 2 3

NADO DE LA
ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS.

REGISTRO CORRESPONDIENTE EL MES DE JULIO DE 1904.

NOMBRES DE LAS ALUMNAS.	Lectura.			Escritura.			Castellano.			Aritmética.			Geometría.			Geografía.			Historia Sagrada.			Inglés.			Religion.			Pedagogía.			Física.			Calisténica			Historia Natural.			Higiene.			Dibujo.			Música y Canto.			Liquidación.		
	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C	F	L	C
1 Arosemena Emma		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5	1	5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	1	5	5
2 Andayo Jilma		5	5		5	5		5	5		5	5	1	5	5	1	5	5		5	5		5	5		5	5	1	5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	2	5	5
3 Ayala Silvia	2	5	5	2	5	1		5	5	1	4	4	2	5	5	6	6	5	2	5	5		4	5	2	5	5	1	1	5					5	5		5	5					4	5	1	5	5	18	5	4
4 Barguido Dolores	4	4	5	6	5	5		5	5		4	5	7	5	5	8	6	5	5	5	5		4	5	3	5	5	6	1	5					5	5		5	5					4	5	5	5	5	4	5	4
5 Conte J. Dolores		5	5	1	5	5		5	5		5	5		5	5	1	5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	2	5	5
6 Carvajal Cristobalina		5	5	1	5	5		5	5		5	5		5	5	5	5	5		5	5		5	5		5	5	1	5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	2	4	5
7 Durán Carmen		5	5	6	5	5		5	5		4	5	4		5	6		5	4		5		5	5	4		5	5	1	4					5	5		5	5					4	5	5	5	5	5	4	4
8 Díaz Teresa		5	5	1	5	5		5	5		5	5		5	5	5	5	5		5	5		5	5		5	5		1	5					5	5		5	5					5	5		5	5		4	4
9 Filós Eloisa		5	5	4	5	5		5	5		5	5		5	5	1	4	5		4	5		5	5		4	5	1	5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	5	4	5
10 González Mercedes	3	5	5	1	5	5		5	5	1	4	5	3	5	5	5	5	5		5	5		4	5		5	5	4	5	5					5	5		5	5					4	5	1	4	5	12	4	5
11 Malek Isabel	1	5	5		5	5		5	5		1	5	1	2	5	1	4	5		5	5		4	5		5	5	1	5	5					5	5		4	5					5	5		5	5	5	4	4
12 Paredes Carmen		5	5		5	5		5	5		5	5		4	5	1	3	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	5	4	4
13 Ranjito Tomasa		5	5	1	5	5		5	5		5	5		5	5	1	5	5		5	5		5	5		5	5		1	5					5	5		5	5					5	5		5	5	5	4	5
14 Reyes Antonia		5	5	7	5	5		5	5	1	4	5		5	5	1	5	4		4	5		5	5		4	5	1	5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	5	4	4
15 Sánchez Luisa	6	5	5	5	5	5	3	5	5		5	5	5		5	5	5	5	4	5	5		5	5		5	5	7	5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	5	4	5
16 Sánchez Albertina	3	5	5		5	5	2	5	5		5	5		5	5	5	5	5	1	5	5		5	5		5	5	5	5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	12	5	5
17 Solís Aminta		5	5		5	5		5	5		5	5	1	5	5		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	1	5	5
18 Tuñón Deogracias		5	5		5	5		5	5		5	5		5	5	5	5	5		5	5		5	5		5	5		5	5					5	5		5	5					5	5		5	5	3	5	5

La Directora,

M. RUBIANO C.

La Subdirectora,

ROSA H. RUBIANO C.

Avisos.

AVISO.

Haciéndose indispensable en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, resolver un asunto relacionado con la señora Adelie R. de Arias, el suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, excita á las personas que sepan su paradero, se sirvan indicarlo á esta Gobernación.

Panamá, 9 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

GERARDO ORTEGA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos ($ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.° de Agosto de 1904.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rufino Benalcázar, se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

"Juzgado 1.° del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos cuatro.

Vistos:.....

El Juzgado 1.° del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara yacente la herencia del que fue Rufino Benalcázar y nombra curador de ella al señor José Hilario Cano, quien, si aceptare el cargo, se presentará á jurarlo para que le pueda ser discernido.

Fíjese edicto por treinta días emplazando á cuantos se crean con derecho á la sucesion para que se presenten á hacerlo valer, y para que exhiban el testamento que del difunto tuvieren.

Publíquese ese edicto en la GACETA OFICIAL, en tres números.

Regístrese y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

José Eusebio Jaén A.

Secretario."

Y para que sirva de formal notificación á todos los que se crean con derecho á la herencia, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidos de Julio de mil novecientos cuatro, á las ocho a. m.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

Panamá, Agosto 27 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3v—2

REMATE JUDICIAL VOLUNTARIO

De orden del señor Juez Segundo del Circuito en la Civil,

AVISO AL PÚBLICO:

Que se ha señalado el día diez del próximo mes de Octubre para que tenga lugar en el local de este Juzgado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que aparecen como de propiedad de los herederos del señor Vicente Alfaro:

Una casa situada en el barrio de las Explanadas de esta ciudad construida de madera y techo de hierro acanalado, de dos pisos, edificada sobre terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cuyo arrendamiento consta en contrato número 67 de fecha 1.° de Agosto de 1899. El lote arrendado tiene el número 5 y mide veinticinco metros de longitud por cinco metros y cincuenta centímetros de latitud, teniendo por consiguiente ciento treinta y siete metros y cincuenta centímetros cuadrados aproximadamente. Avaluada en la suma de mil quinientos pesos.....$ 1500.00

Una casa de madera de un solo piso, con una huerta adyacente sembrada de árboles frutales, con un pozo y cercada con alambre de púas, todo sobre terrenos de la familia Ramírez Márquez, cuya propiedad discute la Compañía del Ferrocarril de Panamá. El terreno ocupado con la casa y la cerca mide sobre el Sur, sesenta y siete metros; sobre el Norte, la misma cantidad; sobre el Este, treinta metros y al Oeste, veintidos metros por una parte y veintisiete metros treinta centímetros por la otra, formando ambos un ángulo sobre dicho lado Oeste. Limita por el Norte, don la línea del Ferrocarril y por el Sur, por el Este y por el Oeste, con huertas cuya propiedad ignoro. La casa mide cinco metros sesenta centímetros de frente por doce metros ochenta centímetros de fondo. Todo esto avaluado en la suma de doscientos cincuenta pesos..... 250.00

Una casa situada en el lugar llamado Guachapalí, de un solo piso, con techo de hierro acanalado, de madera que una parte del techo tiene de tejas y mide de Este á Oeste sobre la calle de Guachapalí ocho metros cuarenta y cinco centímetros, y de fondo cuatro metros sesenta y cinco centímetros. Dicha bodega tiene un patio cercado de alambres de púas que mide nueve metros setenta centímetros de Este á Oeste y once metros de Norte á Sur, conteniendo dicho patio unos árboles frutales. El terreno pertenece á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, con el cual limita por el Norte, por el Este y por el Este, avaluada en la suma de cincuenta pesos..... 50.00

Un solar situado en el barrio de Calidonia en el lugar denominado La Calzada, que mide de frente, Norte á Sur, sobre la calle de Cantarranas, cuatro metros treinta y tres centímetros y de fondo, Este á Oeste, veinte metros. Limita por el Norte, con propiedad del señor José Gabriel Duque; por el Sur, con propiedad de Carmen Macías, por el Este, con patio de la casa de Francisco Torm y por el Oeste con la calle llamada de Cantarranas. Avaluado en la suma de cien pesos..... 100.00

Ocho acciones de la Lotería del Canal de Panamá números 0.004.900 - 0.004.668-0.003.565-0.003.562—0.003.560-0.003.559-0.004.062-y 0.004.564. Avaluadas en la suma de ciento ochenta pesos..... 180.00

Total.....$ 2080.00

Dos mil ochenta pesos.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo siempre que se consigne previamente el cinco por ciento del mismo avalúo, pudiéndose hacer oferta por cada bien separadamente.

El remate comenzará cuando en el reloj público suenen las diez de la mañana.

Dado en Panamá, á los quince días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuatro.

VICENTE UCRÓS,

Secretario en propiedad.

Es fiel copia.

Panamá, 15 de Septiembre de 1904.

VICENTE UCRÓS,

Secretario en propiedad.

3v—2

EDICTO.

El suscrito, Juez del Circuito de Chiriquí á los interesados en el juicio de sucesión del finado señor José Manuel Delgado V.

HACE SABER:

Que se ha dictado un auto con fecha veintidos de los corrientes cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Agosto veintidós de mil novecientos cuatro.

Vistos: .....

.....

En atención á la solicitud de que se hace mérito, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria del señor José Manuel Delgado, desde el día veintinueve de Junio último, en que tuvo lugar su fallecimiento:

Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de tercero, las señoritas Benilda, Julia, Dedamia y los señores Aurelio y Armando Delgado;

Que es su albacea testamentario el señor Aurelio Delgado; y

DISPONE:

Que se cite al señor Aurelio Delgado, albacea testamentario, para que concurra al Despacho á jurar el cargo;

Que se proceda á la facción de los inventarios judiciales, con la concurrencia de los peritos nombrados uno por el albacea y otro por el señor Administrador Provincial de Hacienda; y

Que se fijen edictos llamando á los que tengan algún derecho sobre los bienes de la sucesión para que los hagan valer en el término legal, debiéndose publicar una copia de ellos en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.

Notifíquese y regístrese.

El Juez,

M. J. JAEN.

Por el Secretario,

Enrique Chiari,

Oficial Mayor."

Por tanto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dicha sucesión, para que en tiempo los hagan valer y administrarles la justicia á que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto, en lugar público de este Juzgado, por el término legal, en David, á los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Juez,

M. J. JAEN.

Por el Secretario,

Enrique Chiari,

Oficial Mayor.

3v—2

REMATE VOLUNTARIO.

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que por orden del H. Concejo Municipal, se ha señalado las diez de la mañana, del día diez y nueve de Septiembre próximo para comenzar la licitación de dos solares de propiedad del Municipio, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes:

1.° Un solar que mide siete metros de frente por siete de fondo, ubicado en la cabecera del Distrito y cuyos linderos son: por el Norte, con solar de Demetrio Rivera; por el Sur, con solar de Diómedes Aparicio; por el Este, con casas de María de las Nieves Gálvez y Joaquín Otoya, callejón de por medio, y por el Oeste con casa de los herederos de Dominga Carcamo.

2.° Otro solar que mide siete metros de frente por catorce de fondo, también ubicado en la cabecera del Distrito y que limita: por el Norte, con casa y solar de José R. González; por el Sur, con solar de Pedro Laffargue; por el Este, con la playa y por el Oeste con la calle pública.

Que el primero de esos predios ha sido valorado en la cantidad de noventa y seis pesos ($ 96.00) y el segundo en la de cuatrocientos noventa ($ 4.-90.00).

Que el remate se hará por dinero de contado.

Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siempre que el postor consigne previamente, el cinco por ciento de este, el cual perderá en el caso de que no pague dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Que la licitación se abrirá á la hora indicada y se adjudicará en el momento que á bien tenga el suscrito, dentro de la hora de tres á cuatro p. m.

Que hasta ese momento se oirán pujas y repujas verbales.

Taboga, Agosto 27 de 1904.

El Tesorero Municipal,

BARTOLOMÉ BELUCHE.

3v—1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Doctor Olegario Estrada contra el señor Manuel J. Rentería se ha decretado por auto de primero de Agosto del año próximo pasado, el embargo del inmueble siguiente:

"Una finca en el "Tapado", jurisdicción de este Distrito, que mide cincuenta manzanas,—poco más ó menos—sembradas de guineo, cacao, café y árboles frutales, comprendidas dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con finca de Natividad Castillo; por el Sur, con finca de Petra Rubina; por el Este, con montes incultos; y por el Oeste con propiedad de Andrés Riola."

1 para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para hacerlo valer dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería; y se fija el presente, en el lugar correspondiente, hoy á las cuatro de la tarde.

Bocas del Toro, Septiembre 13 de 1904.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Cárlos Escobar.

Torre é Hijos.